

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: LSP 2012-00124.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 16 DE JUNIO DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que en auto del 31 de agosto de 2020, esta Juez declaró la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente trámite, a partir del auto calendado el día 15 de enero de 2020, en el que se corrió traslado de la solicitud de inventario y avalúos adicionales que fuera formulada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto la unión marital de hecho entre las partes fue declarada por mutuo acuerdo mediante escritura pública Nro. 3180 del 31 de agosto de 2007, sin que la correspondiente sociedad patrimonial haya sido disuelta; debe esta Juez declarar **SIN VALOR NI EFECTO** lo decidido en autos del 5 de abril y 21 de mayo de 2021, en los que se admitió la solicitud de partición adicional y se corrió traslado de la misma al demandado, ordenándose su notificación personal; e igualmente no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado, por cuanto los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes.

En su lugar se dispone:

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto del 31 de agosto de 2020, en el que se declaró la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del auto del 15 de enero de 2020, se niega la solicitud de partición adicional que fuera formulada por la apoderada de la demandante en memorial presentado vía correo electrónico el día 26 de febrero de 2021, haciendo con ello incurrir en error a esta Juez; advirtiéndole que si bien en el presente asunto la nulidad no se hizo extensiva a la sentencia aprobatoria de la partición, ello obedeció al hecho de que no le es dable a la suscrita Juez revocar su propia sentencia, pese a lo cual no puede pasarse por alto la situación advertida en el auto en el que se declaró la nulidad y continuar con el proceso



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

como si nada, correspondiendo a la parte interesada adelantar las acciones legales correspondientes, a fin de obtener la revocatoria de la mencionada sentencia, conforme así claramente se le indicara en auto del 12 de febrero de 2021, en el que se le negó la solicitud de aclaración que por ella fuera formulada en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZJUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**41bab3410b82732c9442b94656d264db6886499512158ee58f638f15fe689480**

*Documento generado en 15/06/2021 04:22:52 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**